

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE EL FRANCO

ANUNCIO. Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas económicas directas a los efectos por el incendio forestal del mes de diciembre de 2015 en el concejo de El Franco, con cargo a fondos solicitados recaudados a tal fin.

Anuncio

Exposición de motivos

El Concejo de El Franco sufrió un incendio forestal en el mes de diciembre de 2015 que produjo importantes daños materiales tanto de bienes públicos como privados con pérdidas materiales importantes, al afectar a viviendas, construcciones agropecuarias, aprovechamientos forestales, ...; situación que provocó una avalancha solidaria, para cuya canalización el Ayuntamiento aprobó en sesión del Pleno de 15/01/2016 aceptar donaciones destinadas a financiar ayudas para paliar los efectos causados por aquellos incendios, en las condiciones que allí se determinaban; entre otras, la apertura de cuentas bancarias destinadas exclusivamente a la recepción de ingresos destinados a tal fin, estableciendo que en dichas cuentas no se realizarían más ingresos que los provenientes de las donaciones ni más salidas que el pago de las ayudas que apruebe el Ayuntamiento dirigidas a las finalidades concretas que se determinen por el propio Pleno del Ayuntamiento, relacionadas con la reparación de los daños sufridos como consecuencia de los incendios, tanto por particulares como por empresas en sus viviendas, mobiliario y enseres domésticos, en edificaciones de uso industrial, comercial, ganadero, agrícola o análogo, y en maquinaria, instalaciones y utillaje, pérdida de ganado, así como en labores de limpieza y recuperación de terrenos incendiados, repoblación forestal, recuperación medioambiental u otros fines análogos.

En el período en que las cuentas estuvieron activas, se ingresaron en ellas fondos que suman un total de 34.160,27 euros, que se gestionan como ingresos extrapresupuestarios, dado que no se trata de ingresos municipales en sentido propio, sino que el Ayuntamiento es un mero "gestor" de los mismos, canalizando su reparto conforme a los criterios generales antes expuestos, y que habrán de concretarse por el Pleno de la Corporación.

Además, el Pleno acordó la constitución y reguló el funcionamiento del Consejo municipal de Participación Vecinal en sesión de 28/04/2016, publicándose el texto íntegro del reglamento regulador en el BOPA número 156, de 06/07/2016; la finalidad de este Consejo, además de otras de carácter más general o permanente, es canalizar la participación vecinal en la toma de decisiones y tramitación de los expedientes necesarios para el reparto de los fondos recaudados.

Este Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de El Franco, en sesión celebrada el día 29/08/2016, formula propuesta para el reparto del dinero recaudado de la forma más justa posible para todos los damnificados, proponiendo una serie de criterios que sirvan como base para la elaboración de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de ayudas económicas directas a los afectados por los incendios forestales, relativos a las modalidades de las ayudas, cuantía y límites para cada categoría, beneficiarios y documentación mínima para acceder a aquellas.

En las bases de ejecución del presupuesto de 2017 se contiene una regulación básica del régimen de las subvenciones que gestione el Ayuntamiento, siendo necesario en cada caso aprobar unas bases particulares y la convocatoria correspondiente; en este caso para el reparto de los fondos recaudados antes citados por la totalidad de su importe, que asciende a 34.160,27 euros.

Base 1.ª—Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de las presentes bases es regular los términos, las condiciones y el procedimiento para la concesión de ayudas económicas directas destinadas a la reparación de los daños sufridos como consecuencia de los incendios habidos en el Concejo de El Franco en diciembre de 2015, tanto por personas físicas como jurídicas en sus viviendas, mobiliario y enseres domésticos, en edificaciones de uso industrial, comercial, ganadero, agrícola o análogo, cerramientos de fincas, pérdida o daños en maquinaria, instalaciones y utillaje, pérdida de ganado, así como en labores de limpieza y recuperación de terrenos incendiados, repoblación forestal, recuperación medioambiental u otros fines análogos, en los términos de esta base, y siempre que tales daños sean consecuencia directa del incendio y no preexistentes al mismo.

En concreto, se podrán conceder ayudas para las finalidades que, por orden de preferencia, se relacionan a continuación:

- a) Reconstrucción, rehabilitación o reparación de inmuebles destinados a usos residencial, agrícola, ganadero, industrial, comercial, mercantil o semejante, que hayan sufrido daños como consecuencia de los incendios, bien sea por destrucción total, bien por daños que afecten a la estructura del inmueble o bien por daños que, sin afectar a la estructura del inmueble, disminuyan o perjudiquen sus condiciones de habitabilidad o estado de conservación que supongan una reducción de su aptitud para destinarlo al uso que le es propio.
- b) Reposición de mobiliario y enseres domésticos de primera necesidad, así como de las instalaciones, herramientas y utillajes vinculados a la vivienda o actividad, incluso de las existencias propias de ésta que hayan quedado inservibles.



- c) Sustitución o reparación de daños sufridos en maquinaria y vehículos.
- d) Reposición de cabaña ganadera perdida.
- e) Reposición o reparación de cerramientos de fincas.
- f) Labores de limpieza y recuperación de terrenos incendiados y repoblación forestal.
- g) Trabajos y labores de recuperación medioambiental.

Base 2.ª—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que hayan asumido o deban asumir los gastos de reparación de los daños de que se trate, en su condición de propietarias, usufructuarias o arrendatarias de los inmuebles que hayan sufrido daños como consecuencia de los incendios, así como los titulares propietarios del resto de los bienes muebles, semovientes, maquinaria, utillaje o enseres destruidos o afectados por aquellos; en el supuesto de que un solicitante presente petición de ayudas para varias de las finalidades que se contemplan en las presentes bases, el expediente será único. La titularidad de los bienes afectados habrá de acreditarse en relación al momento de producción del daño.

En el caso de las viviendas, deberán constituir residencia habitual del solicitante, salvo que éste sea propietario no residente, en cuyo caso, habrá de acreditarse que la vivienda constituye residencia habitual de persona usufructuaria o arrendataria.

Para que los arrendatarios o usufructuarios puedan ser beneficiarios de estas ayudas deberán acreditar la propiedad de los enseres o bienes muebles dañados, mientras que si se trata de daños en el inmueble residencial o de otro uso deberán acreditar el título o acuerdo con el propietario en virtud del cual el arrendatario o usufructuario asume el coste de reparación del inmueble y puede ser beneficiario de la ayuda.

En todo caso, el inmueble habrá de contar con las licencias urbanísticas y autorizaciones pertinentes o, en su caso, con cédula de habitabilidad, o bien estar inscrito en el Registro de la Propiedad y, en todo caso, estar dado de alta en Catastro.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las presentes ayudas, aquellos solicitantes en los que concurra alguna de las prohibiciones del artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni aquellos que se encuentren sometidos a un procedimiento de disciplina urbanística o a un expediente de legalización en el momento de producirse el incendio, o aquellos que no hubieran obtenido licencia de obra para realizar aquéllas que se pretenden subvencionables, si ésta fuere necesaria.

Será requisito para acceder a las ayudas que se convocan que los ingresos anuales de la unidad familiar del solicitante no excedan de 3,5 veces el IPREM. A estos efectos, se considerará unidad familiar la definida en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas; e ingresos de la unidad familiar la totalidad de los rendimientos netos obtenidos por los miembros que la componen. Se entenderá por rendimientos netos:

- Si ha realizado declaración de la renta en el ejercicio anterior, la base imponible del IRPF previa a la aplicación del mínimo personal y familiar.
- Si no ha realizado la declaración de la renta: las rentas totales obtenidas menos los gastos deducibles en el IRPF; en este caso se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en la anualidad correspondiente; en particular, nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de los ingresos percibidos sin obligación de declarar; certificado del Catastro de los bienes inmuebles poseídos; certificados de pensiones, rentas, ayudas u otros ingresos de los miembros de la unidad familiar.

Base 3.ª—Naturaleza, importe y compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas económicas directas establecidas en estas bases, se configuran como complementarias y compatibles, en su caso, con cualquier otra ayuda, subvención o auxilio económico, establecidas o que puedan establecerse por otros entes públicos o privados, locales, autonómicos, estatales o internacionales.

El importe de las mismas no podrá exceder, de forma aislada o en concurrencia con las otorgadas o que puedan otorgar otras administraciones, organismos o entidades, del coste total de la reconstrucción, rehabilitación, reparación o reposición de los bienes destruidos o dañados, o de la realización de las actuaciones llevadas a cabo por los damnificados.

Cuando las ayudas vayan destinadas a la restitución, reparación y/o rehabilitación de daños que estén asegurados contra incendios por el titular del bien dañado o potencial beneficiario de la ayuda, el importe de la ayuda a conceder por el Ayuntamiento de El Franco con cargo a los fondos solidarios, dentro de los importes máximos establecidos, tendrá carácter subsidiario y alcanzará, en su caso, y únicamente, la cantidad no cubierta por la indemnización correspondiente a la entidad aseguradora o al Consorcio de Compensación de Seguros.

Se establecen las modalidades, cuantías y beneficiarios de las ayudas siguientes:

- Viviendas: La cuantía máxima será el 50% de la recaudación derivada de los donativos; y podrán ser beneficiarios los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de las viviendas afectadas y que constituyan residencia habitual o permanente de aquellos.
- Negocios-actividad empresarial (edificios, maquinaria y utillaje): La cuantía máxima será el 50% de la recaudación derivada de los donativos, con tope máximo de 1.500 euros por beneficiario y con un límite del 30% del valor del bien objeto del daño; y podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas que sean titulares de un negocio o actividad empresarial que hayan sufrido daños en edificios, maquinaria y utillaje utilizada para el desarrollo normal de la actividad a que se dedican.



- En ambos casos, los ingresos ponderados de la unidad familiar del solicitante/beneficiario no podrá exceder de 6 veces el IPREM.
- Para el caso de que no se agote el total del dinero recaudado en alguno de los apartados (viviendas y negocios-actividad empresarial) podrá destinarse al otro apartado ya establecido en estos criterios o a otros casos que pudieran existir y no contemplados.

No serán objeto de ayuda los gastos correspondientes al IVA o a otros tributos que graven las actuaciones a que se refieren las presentes bases.

Base 4.^a—Financiación de las ayudas.

Las ayudas que se otorguen se financian íntegramente con cargo a los ingresos realizados en las cuentas solidarias abiertas a tal fin por el Ayuntamiento, en las que se encuentran depositados, y su reflejo contable se realiza en cuentas extrapresupuestarias, contra las cuales se efectuarán los pagos correspondientes a las ayudas que se acuerde conceder, hasta el importe total de aquellos fondos, que ascienden a la cuantía de 34.160,27 euros.

Base 5.^a—Presentación de solicitudes: forma, plazo y documentación.

Las solicitudes irán dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento de El Franco y deben presentarse en modelo oficial (Anexo I de las presentes bases), en el Registro General del Ayuntamiento, o a través de los medios o en los lugares a los que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de las mismas será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial y de la sede electrónica del Ayuntamiento de El Franco.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

1. Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, del representante legal.
2. Copia del Documento Nacional de Identidad del representante y documento que acredite la representación, en su caso.
3. En el supuesto de tener contratada póliza de seguro que cubra el riesgo de incendio, copia de la misma y tasación realizada por el perito de la compañía de seguros o, en su defecto, por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como justificación de la indemnización total recibida de haberse hecho ya efectiva la misma. En caso contrario, declaración responsable relativa a la inexistencia de dicha póliza de seguro.
4. Informe de Protección Civil, Bomberos de Asturias, Policía Local, Guardia Civil (Oficina Agraria Comarcal, o Guardia Rural, u otro organismo que disponga de datos oficiales sobre los efectos del incendio) o del organismo o entidad que resulte competente, que acredite que los bienes inmueble, muebles, semovientes, enseres, maquinaria, utillaje, vehículos u otros para los que se solicita la subvención sufrieron daños como consecuencia de los incendios.
5. Copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas de los miembros que componen la unidad familiar del ejercicio 2016; en caso de no haber realizado la declaración, la documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en dicha anualidad; en particular, nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de los ingresos percibidos sin obligación de declarar; certificado del Catastro de los bienes inmuebles poseídos; certificados de pensiones, rentas, ayudas u otros ingresos de los miembros de la unidad familiar.
6. Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. De oficio se comprobará que el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Franco, incorporando al expediente el justificante correspondiente.
7. Solicitud de transferencia para pagos del Ayuntamiento de El Franco, Modalidad SEPA (Anexo III de las presentes Bases).
8. Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, solicitados o concedidos para el mismo fin.
9. Declaración responsable relativa a no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como compromiso de justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones y la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la ayuda y de someterse a las actuaciones de comprobación que pueda realizar el Ayuntamiento en relación con la aplicación de las ayudas que se otorguen, y autorización al Ayuntamiento para la publicación de la relación de beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas.
10. En caso de daños en bienes inmuebles (de uso residencial u otros):
 - 10.1. Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble donde se haya producido el daño objeto de la ayuda que se solicita; a tal efecto, será suficiente nota simple informativa emitida por el Registro de la Propiedad o cualquier otro título válido en derecho que acredite fehacientemente tal titularidad del inmueble en el momento del siniestro.

En el supuesto de otros títulos de ocupación del inmueble (usufructo o arrendamiento), documento o contrato que lo acrediten. En caso de arrendamiento, se aportará el contrato correspondiente suscrito entre el propietario y el arrendatario de conformidad con la normativa aplicable en materia de arrendamientos así como, en su caso, el acuerdo en que arrendador y arrendatario acuerden que éste último costee las actuaciones de reconstrucción, rehabilitación o reparación del inmueble y vaya a ser el solicitante de las ayudas que se convocan.
 - 10.2. Certificado de empadronamiento acreditativo de la residencia en la vivienda siniestrada en la fecha de ocurrencia del incendio.



10.3. Proyecto técnico de las obras o memoria valorada que las describa y licencia urbanística municipal que las autorice, cuando resulten exigibles en función de la entidad de las que se tengan que realizar o se hayan realizado para la reconstrucción, rehabilitación o reparación del inmueble siniestrado.

10.4. Contrato de ejecución de obra o presupuesto firmado por promotor y contratista con descripción de las obras a realizar y presupuesto desglosado. Si las obras ya se han llevado a cabo, facturas de la inversión realizada acompañadas de los justificantes de pago de las mismas.

10.5. Si el coste de la obra a ejecutar supera los 50.000 euros, un mínimo de tres ofertas de distintos constructores o proveedores, excepto que las obras se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de las presentes bases.

10.6. Certificación catastral descriptiva y gráfica del inmueble.

11. En caso de daños en otros bienes:

11.1. Documentación acreditativa de la propiedad de otros bienes (facturas de compra, permiso de circulación de vehículos, o el que resulte adecuado según el bien de que se trate). Además, para el caso de negocios-actividad empresarial, justificantes que acrediten el valor de la edificación, maquinaria o utillaje en el momento del daño y acreditación de que venía siendo utilizado como medio para el ejercicio de la actividad empresarial habitual.

11.2. Facturas acreditativas de los gastos realizados para la reparación de los daños sufridos en instalaciones, maquinaria, utillaje y herramientas; para la reposición de animales perdidos; para la realización de labores de limpieza y recuperación de terrenos incendiados, repoblación forestal, recuperación medioambiental u otros fines análogos, acompañadas de los correspondientes justificantes de pago. Si el gasto no se ha realizado en el momento de la solicitud, presupuesto relativo a dichos gastos.

Base 6.^a—Instrucción del procedimiento.

Recibidas las solicitudes de ayuda, el examen de las mismas se llevará a cabo por los servicios municipales correspondientes que, en primer lugar, comprobarán que el expediente se halla completo y que constan todos los documentos y justificantes a que se refiere las bases anteriores, realizando de oficio cuantas actuaciones consideren necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la resolución. Además, y con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases, podrán solicitar los informes o la documentación complementaria que, en su caso, consideren oportunos.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las bases anteriores, se requerirá al solicitante a fin de que la subsane en el plazo máximo de diez días, con indicación expresa de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará en los términos establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo de las administraciones públicas.

Una vez completos los expedientes, con carácter previo a la resolución de los mismos por el Pleno de la Corporación, se someterán a conocimiento del Consejo municipal de Participación Vecinal, que emitirá informe de valoración y propuesta de resolución, en la que se concretarán los solicitantes que se propongan como beneficiarios de las ayudas y el destino y la cuantía individualizada de éstas, teniendo en cuenta los límites señalados en la base 3.^a y, como máximo, hasta agotar el importe total de los fondos solidarios disponibles, así como la relación de las solicitudes respecto de las que se propone la desestimación y la causa en que se fundamente la misma.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, y para la formulación de la propuesta de concesión de las ayudas, se procederá a la comparación de todas aquellas que cumplen todos los requisitos y se realizará un análisis global de todas ellas con el fin de efectuar la modulación de la cuantía concreta de la ayuda a conceder en cada caso.

Si, una vez valoradas todas las solicitudes presentadas, el Consejo municipal de Participación Vecinal formula propuesta de resolución de ayudas por importe que no alcance el límite del total de los fondos solidarios disponibles, elevará al Pleno de la Corporación propuesta relativa al uso de los mismos, bien mediante la aprobación de una nueva convocatoria de ayudas, bien mediante la aplicación de los mismos a fines de restauración medioambiental a ejecutar por el Ayuntamiento.

Base 7.^a—Resolución y abono de las ayudas.

El órgano competente para dictar resolución motivada del procedimiento será el Pleno de la Corporación, que lo hará con base en la propuesta elevada por el Consejo municipal de Participación Vecinal, expresando la relación de solicitantes beneficiarios de las ayudas, así como el destino y la cuantía correspondiente a cada una de ellas.

La resolución se notificará a los que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo máximo de diez días comuniquen su aceptación de la ayuda propuesta.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento a los interesados será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el BOPA. El transcurso de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada su solicitud.

Las ayudas otorgadas se harán efectivas en la cuenta bancaria señalada por el solicitante una vez se haya procedido por los beneficiarios a su debida justificación, en los términos a que se refiere la base siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que haya determinado la concesión de la ayuda, así como el valor real de mercado de los gastos de las actuaciones objeto de ayuda.

La resolución o acuerdo mediante el que se otorguen o denieguen las ayudas solicitadas pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes, o directamente contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Oviedo en el plazo de dos meses, contado el plazo en ambos casos a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, sin que puedan simultanarse ambos.



Base 8.^a—Justificación.

El plazo para justificar la aplicación de las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases es de seis meses, contados a partir del día siguiente al de notificación al beneficiario de la resolución por la que se otorgan. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del interesado presentada antes de la finalización del mismo y por una sola vez, por causa justificada y por un período que no excederá de la mitad del inicialmente concedido.

Sólo se aceptarán justificantes de gastos que se hayan realizado y se acrediten mediante las correspondientes facturas y justificantes de pago desde la fecha del incendio y hasta la fecha de finalización del plazo de justificación de las ayudas.

Para la justificación de las ayudas se presentará la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa (modelo anexo II).
- Facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la ayuda, junto al justificante de pago; los documentos originales serán devueltos a los beneficiarios una vez hayan sido validados por los servicios municipales, que procederán al estampillado de los mismos de modo que permita el control de la concurrencia de subvenciones o ayudas para el mismo fin.
- Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, solicitados o concedidos para el mismo fin.

El incumplimiento de la obligación de la justificación de la ayuda concedida en los términos establecidos en las presentes bases o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro total o parcial de aquella, si ya se hubiera abonado, o la reducción de su cuantía en la proporción correspondiente.

Base 9.^a—Normativa aplicable.

Para lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto, con carácter general, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de El Franco de 2017, en su Título VI, de las transferencias y subvenciones, Capítulo Único, del régimen de las subvenciones.

Base 10.^a—Entrada en vigor.

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*."

A Caridá, a 6 de octubre de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta.—Cód. 2017-11283.